

## MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DE CENTRO NATACIÓN HELIOS

Al objeto de adaptar el articulado del Estatuto de CENTRO NATACIÓN HELIOS a la realidad social y jurídica existente en la actualidad y previa aprobación por la Junta Directiva en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2024, se proponen para su aprobación en Asamblea General Extraordinaria, que será convocada a tal efecto conforme a lo previsto en el art. 4 del vigente Estatuto, las modificaciones siguientes:

**Primera.-** Se modifica el Título Primero *De la Sociedad*, que pasará a ser *De la Asociación*.

**Segunda.-** Se modifica el apartado Ocho del Artículo 1.

Redacción inicial:

*Ocho. El CENTRO NATACIÓN HELIOS tiene su domicilio social actual en 50015 -Zaragoza, Parque Macanaz s/n.*

Tendrá la siguiente redacción:

*Ocho. El CENTRO NATACIÓN HELIOS tiene su domicilio social actual en 50018-Zaragoza, Avenida de José Atarés, nº 1, junto a Parque Macanaz.*

**Tercera.-** Se modifica el Artículo 2.

Redacción inicial:

*El CENTRO NATACIÓN HELIOS se rige por las normas jurídicas generales y específicas, y primordialmente por la Ley 10/1990, de 15 de Octubre, del Deporte; por la Ley 4/1993, de 16 de Marzo, del Deporte de Aragón, y normas que las desarrollen; por el presente Estatuto y por los acuerdos válidos de sus Órganos de Gobierno.*

Tendrá la siguiente redacción:

*El CENTRO NATACIÓN HELIOS se rige por las normas del ordenamiento jurídico español y, en particular, por la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, y por la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, del Deporte de Aragón, y normativa que las desarrollen; por el presente Estatuto y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno.*

**Cuarta.-** Se modifica el apartado Uno del Artículo 7.

Redacción inicial:

*Uno. Los ingresos para el desarrollo de los ejercicios económicos provendrán de las cuotas de los Socios, aportaciones y subvenciones de entidades oficiales o particulares, y mediante el ejercicio de actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios.*

Tendrá la siguiente redacción:

*Uno. Los ingresos para el desarrollo de los ejercicios económicos provendrán de las cuotas de los socios y abonados, aportaciones y subvenciones de entidades oficiales o particulares, y mediante el ejercicio de actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios.*

**Quinta.-** Se modifica el apartado Uno a) del Artículo 11.

Redacción inicial:

*Uno. El régimen documental y contable del CENTRO NATACIÓN HELIOS estará constituido por:*

*a) El registro de Socios, en el que constarán los datos que las normas en vigor exijan y permitan, y todos aquellos que se precisen para el desenvolvimiento normal del CENTRO y que no estén en contra de los establecidos por las autoridades competentes.*

Tendrá la siguiente redacción:

*Uno. El régimen documental y contable del CENTRO NATACIÓN HELIOS estará constituido por:*

*a) El registro de socios, en el que constarán los datos necesarios para el desenvolvimiento normal del CENTRO, que las normas en vigor exijan y permitan y con pleno cumplimiento de la normativa vigente en cada momento sobre protección de datos de carácter personal.*

**Sexta.-** Las letras b) y c) del apartado Uno del Artículo 11 pasan a ser letras c) y d), respectivamente, para añadir un nuevo apartado b) con la siguiente redacción:

*b) El registro de abonados, en el que constarán los datos necesarios para el desenvolvimiento normal del CENTRO, que las normas en vigor exijan y permitan y con pleno cumplimiento de la normativa vigente en cada momento sobre protección de datos de carácter personal.*

**Séptima.-** Se modifica el apartado Tres del Artículo 12.

Redacción inicial:

*Tres. Los acuerdos se adoptarán por el principio mayoritario, salvo en aquellos casos que por prescripción legal o estatutaria sea exigido otro número de votos.*

Tendrá la siguiente redacción:

*Tres. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo en aquellos casos que por prescripción legal o estatutaria sea exigido otro número de votos.*

**Octava.-** Se modifican los apartados Uno y Dos del Artículo 21.

Redacción inicial:

*Uno. La Junta Directiva es el Órgano Rector para el gobierno y la administración del CENTRO NATACIÓN HELIOS, teniendo en consecuencia sus acuerdos, en la esfera de su competencia, fuerza obligatoria para todos sus Socios.*

*Dos. La Junta Directiva responderá frente a los Socios, el CENTRO o terceros, por culpa o negligencia grave -Artículo 17. 2. e) de la Ley 10/1990 del Deporte, y Artículo 20. 3. g) de la Ley 4/1993 del Deporte de Aragón.*

Tendrá la siguiente redacción:

*Uno. La Junta Directiva es el Órgano Rector para el gobierno y la administración del CENTRO NATACIÓN HELIOS, teniendo en consecuencia sus acuerdos, en la esfera de su competencia, fuerza obligatoria para todos sus socios, abonados y empleados.*

*Dos. La Junta Directiva responderá frente a los socios, abonados, el CENTRO o terceros, por culpa o negligencia grave -Artículo 15.3 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo de Asociaciones.*

**Novena.-** Se añade un apartado Cuatro en el Artículo 26.

*Cuatro. Ningún socio podrá ostentar el cargo de presidente si ya lo hubiera ocupado durante dos mandatos. Esta prohibición no resultará de aplicación cuando no se presente otro candidato.*

**Décima.-** Se modifica el Artículo 28.

Redacción inicial:

*Uno. Candidatos a Presidente podrán ser todos aquellos Socios de Honor (procedentes de Honorario o de Número) Honorarios, o de Número, mayores de edad y con una antigüedad mínima de cinco años, además de ser presentados con la firma de al menos doscientos socios con derecho a voto.*

*Dos. La antigüedad de cinco años se podrá obviar si el candidato es persona de reconocido prestigio moral y profesional y, además, es avalado por los ex presidentes del Centro y el Presidente de la Agrupación de Socios Honorarios.*

Tendrá la siguiente redacción:

*Uno. Candidatos a presidente podrán ser todos aquellos que reúnan la condición de socios de honor (procedentes de honorario o de número) honorarios, o de número, mayores de edad y con una antigüedad mínima de cinco años, además de ser presentados con la firma de al menos doscientos socios con derecho a voto.*

*Dos. Los requisitos de condición y antigüedad se podrán obviar si el candidato es persona de reconocido prestigio moral y profesional y, además, es avalado por al menos la mitad de los expresidentes del Centro que sigan siendo socios.*

**Undécima.-** Se modifica el apartado Uno del Artículo 35.

Redacción inicial:

*Uno. No obstante, si se produjera el abandono y sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirse, se constituirá automáticamente una Junta Gestora formada por el Presidente de la Agrupación de Socios Honorarios que nombrará a sus colaboradores, a fin de que proceda a la inmediata convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.*

Tendrá la siguiente redacción:

*Uno. No obstante, si se produjera el abandono y sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirse, se constituirá automáticamente una Junta Gestora formada por el vicepresidente primero, en su defecto, por un vicepresidente segundo, con preferencia del deportivo o, en otro caso, por el delegado de sección deportiva que más tiempo haya estado en el cargo, que nombrará a dos colaboradores que hayan formado parte de Juntas Directivas anteriores, a fin de que proceda a la inmediata convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.*

**Duodécima.-** Se modifica el apartado Uno y se suprime el apartado Dos del Artículo 36.

Redacción inicial:

*Uno. La Directiva, que será nombrada por el Presidente electo, estará compuesta, al menos y además del Presidente, por: un Vicepresidente primero y dos Vicepresidentes segundos; Secretario; Tesorero y los vocales que el Presidente considere necesarios, sin que la totalidad de los componentes sea inferior a cinco ni superior a quince.*

*Dos. A las reuniones de Directiva asistirá, con voz y voto, un representante de los Socios de Honor y Honorarios, designado por su Agrupación.*

Tendrá la siguiente redacción:

*Artículo 36.- La Junta Directiva, que será nombrada por el presidente electo, estará compuesta, al menos y además del presidente, por: un vicepresidente primero y dos vicepresidentes segundos; secretario; tesorero; y los vocales que el presidente considere necesarios, sin que la totalidad de los componentes sea inferior a seis ni superior a quince.*

**Decimotercera.-** Se modifica el Artículo 44.

Redacción inicial:

*El CENTRO se compone de Presidentes de Honor y Socios de Honor, Honorarios, de Número, Juveniles e Infantiles.*

Tendrá la siguiente redacción:

*El CENTRO se compone de presidentes de honor y socios de honor, honorarios, de número, juveniles e infantiles.*

*Formarán también parte del CENTRO los abonados adultos, juveniles, infantiles y transeúntes.*

**Decimocuarta.-** Se añade un apartado Cinco al Artículo 48, referido a los socios honorarios, que tendrá la siguiente redacción:

*Cinco. Aquellos socios honorarios que vengan exentos de pagar cuota vendrán en todo caso obligados a abonar las derramas extraordinarias que pudieran aprobarse en Asamblea General.*

**Decimoquinta.-** Se modifica el apartado Cuatro del Artículo 50.

Redacción inicial:

*Cuatro. También son Socios Juveniles los hijos, hermanos o nietos de los Presidentes de Honor y Socios de Honor que hayan sido Socios de Número, y los de Socios Honorarios o de Número, comprendidos entre los 14 años y el que cumplan la mayoría de edad, que sean dados de alta con las condiciones que en cada momento establezca la Junta Directiva.*

Tendrá la siguiente redacción:

*Cuatro. También son socios juveniles los comprendidos entre los 14 años y el que cumplan la mayoría de edad, que sean dados de alta con las condiciones que en cada momento establezca la Junta Directiva.*

**Decimosexta.-** Se modifican los apartados Uno, Dos y Cuatro, el apartado Cinco pasa a ser Seis y se crea un nuevo apartado Cinco del Artículo 51.

Redacción inicial:

*Uno. Socios Infantiles son los hijos, hermanos o nietos y otros parentescos hasta el tercer grado o bajo la tutela de los presidentes de Honor y Socios de Honor que hayan sido Socios de Número, y los de Socios Honorarios o de Número, comprendidos entre los 3 y los 13 años inclusive, que sean dados de alta con las condiciones en cada momento establecidas por la Junta Directiva.*

*Dos. Los Socios Infantiles se distribuyen en dos grupos: los comprendidos entre 3 y 9 años; y los comprendidos entre 10 y 13 años.*

*.../...*

*Cuatro. Los mayores de 1 año y menores de 3 que sean hijos, hermanos o nietos de los Presidentes de Honor y Socios de Honor que hayan sido Socios de Número, y los de Socios Honorarios o de Número, podrán acceder al CENTRO si van acompañados de algún familiar mayor de edad que tenga la condición de Socio, sin que deban abonar cuota. Previamente se les habrá solicitado la extensión del oportuno pase, del que se les proveerá una vez demostrado su parentesco.*

Tendrán la siguiente redacción:

*Uno. Socios infantiles son los hijos, hermanos o nietos de los presidentes de honor y socios de honor, y los de socios honorarios o de número, hasta los 13 años inclusive, que sean dados de alta con las condiciones en cada momento establecidas por la Junta Directiva.*

*Dos. Los socios infantiles se distribuyen en tres grupos: los comprendidos en menos de 3 años, entre 3 y 9 años y los comprendidos entre 10 y 13 años.*

*.../...*

*Cuatro. Los menores de 3 años que sean hijos, hermanos o nietos de los presidentes de honor y socios de honor, y los de socios honorarios o de número, podrán acceder al CENTRO si van acompañados de algún familiar mayor de edad que tenga la condición de socio, sin que deban abonar cuota. Previamente se les habrá solicitado la extensión del oportuno pase, de que se les proveerá una vez demostrado el parentesco.*

*Cinco. Para su acceso al club los socios infantiles deberán ir acompañados de un adulto con 18 años cumplidos.*

*Seis. De las actuaciones de los menores de edad son responsables subsidiarios los mayores con responsabilidad civil que han avalado su entrada.*

**Decimoséptima.-** Se añade un Artículo 51 bis, que tendrá la siguiente redacción:

*Artículo 51 bis.- Uno. Son abonados los que sin reunir la condición de socio, sean admitidos por el CENTRO para hacer uso de sus instalaciones con carácter habitual.*

*Dos. Los abonados podrán ser adultos (a partir de los 18 años), juveniles (entre los 14 y el que cumplan la mayoría de edad) e infantiles (hasta los 13 años inclusive), y serán dados de alta con las condiciones que en cada momento establezca la Junta Directiva.*

*Tres. Solo podrán ser abonados infantiles los hijos, hermanos, nietos y otros parentescos hasta el tercer grado o bajo la tutela de los presidentes de honor, socios de honor, de socios honorarios o de número o de abonados adultos. Para su acceso al club deberán ir acompañados de un adulto con 18 años cumplidos.*

*Cuatro. La cuota de abonado se calculará aplicando a la cuota establecida para los socios un coeficiente de ponderación no inferior a 1,2.*

*Cinco. En lo no previsto en este artículo y no resulte incompatible se aplicará a los abonados juveniles e infantiles lo previsto en los artículos 50 y 51 para los socios juveniles e infantiles.*

**Decimoctava.-** Se modifica el Artículo 53.

Redacción inicial:

*Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión o ideología.*

Tendrá la siguiente redacción:

*Se establece el principio de igualdad de todos los socios y abonados, sin discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.*

**Decimonovena.-** Se modifica la letra g) del Artículo 54.

Redacción inicial:

*Son derechos de los Socios:*

*.../...*

*g) Ser elegible para los Órganos de Gobierno y Representación cuando tenga mayoría de edad, plena capacidad de obrar y una antigüedad mínima de cinco años como Socio de Número, con la excepción contenida en el artículo 28. Dos.*

Tendrá la siguiente redacción:

*Son derechos de los socios:*

*.../...*

*g) Ser elegible para los Órganos de Gobierno y Representación cuando tenga mayoría de edad y plena capacidad de obrar, en los términos regulados en el Artículo 28.*

**Vigésima.-** Se incorpora un apartado Dos al Artículo 54 con la siguiente redacción:

*Dos. Son derechos de los abonados los previstos en las letras a), b), c), e), i) y j) del apartado Uno anterior.*

**Vigesimoprimera.-** Se añade un apartado Cuatro al Artículo 55, referido a los deberes, que tendrá la siguiente redacción:

*Cuatro. Los abonados tendrán los mismos deberes que los socios, viniendo obligados a abonar las cuotas que se aprueben por la Asamblea General.*

**Vigesimosegunda.-** Se modifica el apartado Uno del Artículo 57.

Redacción inicial:

*Uno. El acceso a las instalaciones deportivas del CENTRO estará reservado única y exclusivamente a los Socios y Abonados- Transeúntes.*

Tendrá la siguiente redacción:

*Uno. El acceso a las instalaciones del CENTRO estará reservado única y exclusivamente a los socios y abonados.*

**Vigesimotercera.-** Se modifica el apartado Uno del Artículo 58.

Redacción inicial:

*Uno. El ingreso de nuevos Socios se decidirá de acuerdo a los intereses del CENTRO y al aforo de las instalaciones. En este supuesto tendrán preferencia los familiares de los Socios.*

Tendrá la siguiente redacción:

*Uno. El ingreso de nuevos socios y abonados se decidirá de acuerdo con los intereses del CENTRO y al aforo de las instalaciones. En ese supuesto tendrán preferencia los familiares de los socios y, en segundo término, los familiares de abonados.*

**Vigesimocuarta.-** Se modifica el Artículo 59.

Redacción inicial:

*Uno. Será requisito imprescindible para ingresar en el CENTRO el ser mayor de edad, exceptuándose de esta condición los contemplados en los artículos 50 y 51.*

*Dos. El presunto Socio cumplimentará el documento de solicitud de admisión que al efecto se le facilitará y habrá de ser avalado por dos Socios mayores de edad y con más de un año de antigüedad como tales.*

*Tres. En el momento de la admisión deberá abonar los importes de los conceptos que se hallen en vigor, pasando a ostentar la condición de Socio de Número.*

Tendrá la siguiente redacción:

*Uno. Será requisito imprescindible para ingresar en el CENTRO el ser mayor de edad, exceptuándose de esta condición los contemplados en los Artículos 50, 51 y 51 bis.*

*Dos. El aspirante cumplimentará el documento de solicitud de admisión que al efecto se le facilitará.*

*Tres. En el momento de la admisión deberá abonar los importes de los conceptos que se hallen en vigor, pasando a ostentar la condición de socio o abonado.*

**Vigesimoquinta.-** Se modifica el Artículo 62.

Redacción inicial:

*Uno. En el caso de que la Junta Directiva tenga conocimiento de que un Socio ha contraído enfermedad infecto-contagiosa o se aprecien motivos racionales para suponerlo, podrá decretar la suspensión temporal del Socio Dos. También será motivo de suspensión temporal cualquier problema psíquico que de lugar, a juicio de la Junta Directiva, a situaciones que no permitan la normal convivencia entre los Socios.*

*Tres. Durante el tiempo de permanencia en situación de suspensión temporal por cualquiera de los motivos reflejados en este artículo podrá el Socio involucrado solicitar a la Junta Directiva la exención de la cuota en la parte proporcional, no computándose tal periodo a efectos de antigüedad.*

*Cuatro. Caso de no estar conforme el Socio cuya suspensión se acuerda, podrá oponerse mediante escrito, acompañando certificado médico negativo expedido, a su cargo, por médico designado por el Colegio Oficial a petición del CENTRO.*

Tendrá la siguiente redacción:

*Uno. En el caso de que la Junta Directiva tenga conocimiento de que un socio o abonado haya contraído enfermedad infectocontagiosa o se aprecien motivos racionales para suponerlo, podrá decretar la suspensión temporal de su condición.*

*Dos. También será motivo de suspensión temporal cualquier problema psíquico que dé lugar, a juicio de la Junta Directiva, a situaciones que no permitan la normal convivencia en el Club.*

*Tres. Durante el tiempo de permanencia en situación de suspensión temporal por cualquiera de los motivos reflejados en este Artículo la persona afectada podrá solicitar a la Junta Directiva la exención de la cuota en la parte proporcional, no computándose tal periodo a efectos de antigüedad.*

*Cuatro. Caso de no estar conforme con la suspensión, podrá oponerse mediante escrito, acompañando certificado médico negativo expedido, a su cargo, por médico designado por el Colegio Oficial a petición del CENTRO.*

**Vigésimosexta.-** Se suprime el Artículo 64.

**Vigésimoséptima.-** Se modifica el apartado Uno del Artículo 65.

Redacción inicial:

*Uno. Solamente será posible la suspensión o baja temporal de un Socio en los supuestos previstos por los artículos 62 y 63, o sea, por razón de enfermedad infectocontagiosa o traslado de residencia habitual; y en aquellos casos especiales y excepcionales, a juicio de la Junta Directiva.*

Tendrá la siguiente redacción:

*Uno. Solamente será posible la suspensión o baja temporal de un socio en los supuestos previstos por los artículos 62 y 63 y en aquellos casos especiales y excepcionales, a juicio de la Junta Directiva.*

**Vigésimoctava.-** Se modifica el apartado Uno del Artículo 66.

Redacción inicial:

*Uno. Cuando un Socio cause baja, cualesquiera que sean las causas, perderá su derecho al armario y demás espacios de los que disponga en alquiler.*

Tendrá la siguiente redacción:

*Uno. Cuando un socio o abonado cause baja, cualesquiera que sean las causas, perderá su derecho al armario y demás espacios de los que disponga en alquiler.*

**Vigesimonovena.-** Se modifica el Artículo 73.

Redacción inicial:

*Independientemente del servicio de mantenimiento existente, todo Socio tiene la obligación de velar por el buen estado de conservación de las instalaciones y su contenido, evitando, impidiendo y denunciando todo acto que produzca deterioro.*

Tendrá la siguiente redacción:

*Independientemente del servicio de mantenimiento existente, todo socio y abonado tiene la obligación de velar por el buen estado de conservación de las instalaciones y su contenido, evitando, impidiendo y denunciando todo acto que produzca deterioro.*

**Trigésima.-** Se modifica el Artículo 74.

Redacción inicial:

*Todos los Socios, en el recinto del CENTRO, acatarán las recomendaciones y requerimientos del personal empleado, pudiendo dirigirse, caso de no estar conformes con las indicaciones que se les hagan, a la Junta Directiva por medio del oportuno escrito. En ningún caso deberán obrar en contra de tales indicaciones, puesto que habrán de suponer que el empleado de que se trate obra cumpliendo órdenes recibidas.*

Tendrá la siguiente redacción:

*Todos los socios y abonados, en el recinto del CENTRO, acatarán las recomendaciones y requerimientos del personal empleado, pudiendo dirigirse, caso de no estar conformes con las indicaciones que se les hagan a la Junta Directiva por medio del oportuno escrito. En ningún caso deberán obrar en contra de tales indicaciones, puesto que habrán de suponer que el empleado de que se trate obra cumpliendo órdenes recibidas.*

**Trigésima primera.-** Se modifica el Artículo 80.

Redacción inicial:

*Las Secciones Deportivas actualmente en vigor en el CENTRO NATACIÓN HELIOS son: Ajedrez, Atletismo, Baloncesto, Fútbol, Halterofilia, Montaña, Natación, Pelota, Pesca, Petanca, Piragüismo, Remo, Tenis y Tenis de Mesa, estando adscritas a las respectivas Federaciones.*

Tendrá la siguiente redacción:

*Las Secciones Deportivas existentes actualmente en el CENTRO NATACIÓN HELIOS son: Ajedrez, Baloncesto, Fútbol, Halterofilia, Judo, Montaña, Natación, Pádel, Patinaje, Pelota, Pesca, Piragüismo, Remo, Tenis, Tenis de Mesa, Triatlón, Voleibol y Waterpolo.*

**Trigésima segunda.-** Se modifica el apartado Uno del Artículo 81.

Redacción inicial:

*Uno. Para pertenecer a cualquiera de las Secciones enumeradas, será preciso presentar en el momento de la incorporación el correspondiente certificado médico que acredite estar capacitado para ejercitar el deporte de que se trate.*

Tendrá la siguiente redacción:

*Uno. Para pertenecer a cualquiera de las Secciones enumeradas, podrá exigirse en el momento de la incorporación el correspondiente certificado médico que acredite estar capacitado para ejercitar el deporte de que se trate.*

**Trigésima tercera.-** Se modifica el apartado Uno del Artículo 86.

Redacción inicial:

*Uno. El Delegado designará los miembros que hayan de constituir la Comisión de Trabajo de la Sección, debiendo ser todos ellos: Socios de Honor procedentes de Número, Honorarios o de Número.*

Tendrá la siguiente redacción:

*Uno. El delegado designará los miembros que hayan de constituir la Comisión de Trabajo de la Sección, debiendo ser todos ellos socios o abonados.*

**Trigésima cuarta.-** Se modifica el apartado Dos del Artículo 88.

Redacción inicial:

*Dos. Las notas o avisos a publicar en los medios de difusión o a exponerse en las vitrinas de anuncios deberán llevar el visto bueno del Vicepresidente Deportivo según el carácter de las mismas.*

Tendrá la siguiente redacción:

*Dos. Las notas o avisos que se quieran publicar en los medios de difusión o exponerse en los paneles y dispositivos electrónicos del CENTRO deberán llevar el visto bueno del vicepresidente deportivo según el carácter de las mismas.*

**Trigésima quinta.-** Se modifica el Artículo 91.

Redacción inicial:

*Las faltas cometidas por los Socios, en atención a su trascendencia se clasifican en muy graves, graves y leves.*

Tendrá la siguiente redacción:

*Las faltas cometidas por los socios o abonados, en atención a su trascendencia se clasifican en muy graves, graves y leves.*

**Trigésima sexta.-** Se modifica la letra b) del Artículo 93.

Redacción inicial:

*Tendrán la consideración de faltas graves:*

*.../...*

*b) Facilitar el acceso al recinto del CENTRO, de personas que no tengan la condición de Socio, o no autorizadas por el Presidente o la Junta Directiva.*

Tendrá la siguiente redacción:

*Tendrán la consideración de faltas graves:*

*.../...*

*b) Facilitar el acceso al recinto del CENTRO, de personas que no tengan la condición de socio o abonado, no hayan abonado entrada o no vengán autorizadas por el presidente o la Junta Directiva.*

**Trigésima séptima.-** Se modifica el Artículo 96.

Redacción inicial:

*Se considerará como circunstancia atenuante el que la falta haya sido cometida por un Socio menor de edad; y podrán aplicarse por analogía las circunstancias atenuantes previstas en la Legislación Común.*

Tendrá la siguiente redacción:

*Se considerará como circunstancia atenuante el que la falta haya sido cometida por un menor de edad; y podrán aplicarse por analogía las circunstancias atenuantes previstas en la legislación común.*

**Trigésima octava.-** Se modifica el apartado Uno del Artículo 99.

Redacción inicial:

*Uno. El procedimiento para la sanción de las faltas se iniciará bien de oficio por la propia Junta Directiva, o bien por denuncia de algún Socio o empleado, o como consecuencia de orden superior.*

Tendrá la siguiente redacción:

*Uno. El procedimiento para la sanción de las faltas se iniciará bien de oficio por la propia Junta Directiva, o bien por denuncia de algún socio, abonado o empleado, o como consecuencia de orden superior.*

**Trigésima novena.-** Se modifica el apartado Tres del Artículo 101.

Redacción inicial:

*Tres. Si los hechos revisten importancia, se podrán suspender los derechos del Socio expedientado durante el tiempo que se estime conveniente.*

Tendrá la siguiente redacción:

*Tres. Si los hechos revisten importancia, se podrán suspender los derechos del socio o abonado expedientado durante el tiempo que se estime conveniente.*

**Cuadragésima.-** Se modifica el Artículo 104.

Redacción inicial:

*En el supuesto de que sea Socio menor de edad quien cometa una falta, la tramitación del expediente será efectuada con quien por razón de parentesco haya posibilitado su ingreso en el CENTRO.*

Tendrá la siguiente redacción:

*En el supuesto de que sea menor de edad quien cometa una falta, la tramitación del expediente será efectuada con quien por razón de parentesco haya posibilitado su ingreso en el CENTRO y,*

*en otro caso, por quien lo acompañara para permitir su acceso al mismo o con quien ejerza la patria potestad o tutela.*

**Cuadragésima primera.-** Se modifica la letra c) del Artículo 106.

Redacción inicial:

*Las sanciones que puede imponer la Junta Directiva son:*

*.../...*

*c) Suspensión de los derechos como socio hasta un máximo de un año, con obligación de continuar abonando sus cuotas. Si durante el procedimiento disciplinario se hubiese adoptado la medida de suspensión temporal, se computará el tiempo que hubiese durado ésta.*

Tendrá la siguiente redacción:

*Las sanciones que puede imponer la Junta Directiva son:*

*.../...*

*c) Suspensión de los derechos como socio o abonado hasta un máximo de un año, con obligación de continuar abonando sus cuotas. Si durante el procedimiento disciplinario se hubiese adoptado la medida de suspensión temporal, se computará el tiempo que hubiese durado ésta.*

**Cuadragésima segunda.-** Se modifica el Artículo 107.

Redacción inicial:

*La suspensión de los derechos como Socio se impondrá solamente en los casos de faltas graves o muy graves.*

Tendrá la siguiente redacción:

*La suspensión de los derechos como socio o abonado se impondrá solamente en los casos de faltas graves o muy graves.*

**Cuadragésima tercera.-** Se modifica el Artículo 109.

Redacción inicial:

*Con independencia de las sanciones que se impongan, el Socio sancionado será responsable económicamente de los daños y perjuicios que haya podido causar; bien al CENTRO, o a otro Socio.*

Tendrá la siguiente redacción:

*Con independencia de las sanciones que se impongan, el socio o abonado sancionado será responsable económicamente de los daños y perjuicios que haya podido causar, bien al CENTRO, o a otro socio, abonado, empleado o tercero ajeno al Club.*

**Cuadragésima cuarta.-** Se añade una Disposición adicional cuarta con la siguiente redacción:

*La incorporación como socio o abonado supone la aceptación de este Estatuto.*

**Cuadragésima quinta.-** Todos los cargos y la condición de socio o abonado, así como los meses, aparecerán escritos en minúsculas.

Antes de someter la modificación propuesta a la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria, se publicará en el sitio web del centro para que los socios puedan formular propuestas en el plazo de siete días naturales a contar desde la convocatoria. Las propuestas se remitirán por correo electrónico y deberán incluir necesariamente el nombre, apellidos y número de socio de quien la formula, el texto original seguido del texto que se proponga y la motivación que justifique la propuesta.

Cinco días antes de la celebración de la Asamblea se publicará el texto definitivo que se presentará para su aprobación en la Asamblea General Extraordinaria.

La modificación finalmente aprobada en Asamblea General Extraordinaria entrará en vigor en la fecha de su inscripción en el Registro de Asociaciones.